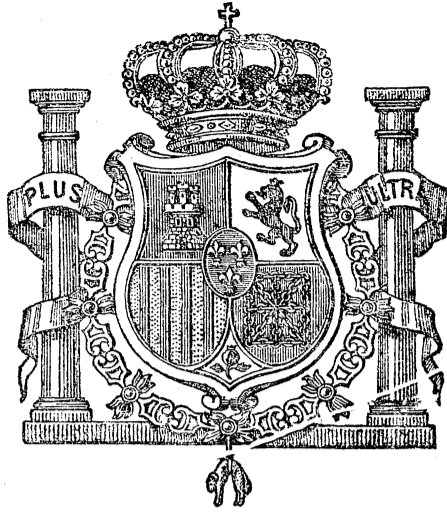


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANTANDER 7.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) salieron ayer de Comillas para Santander, á donde llegaron á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde sin novedad; habiendo sido recibidos por las Autoridades y en medio de las más entusiastas manifestaciones de todas las clases de la población.»

«IDEM ID.—Después de asistir SS. MM. á un solemne *Te Deum* en la Catedral, se verificó brillante y concurrida recepción en el Palacio del Gobierno civil.

Los REYES pasearon por el Sardinero, habiendo visitado el Casino y galería de baños. Embarcados en el cañonero *Tajo*, visitaron el *Tornado*, y recorrieron la entrada del puerto. En todas partes han recibido SS. MM. las más cariñosas muestras de respetuosa adhesión.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Mayo último, ha examinado esta Sección el recurso de alzada que con aquella se le remite á informe, presentada á nombre del Ayuntamiento de Nules contra la providencia del Gobernador de la provincia de Castellon, que declaró improcedente la vía contenciosa para la demanda presentada por la corporación municipal, referente al pago de cantidades reclamadas por el contratista de las obras de la Casa Consistorial de dicha villa.

Resulta que autorizado competentemente el Ayuntamiento de Nules para el derribo de la Casa Capitular y nueva construcción de otra con igual destino, procedió á subastar las obras, adjudicando el remate á D. José Museros Fandos, que suscribió la proposición más ventajosa; el cual, realizada y entregada la obra, solicitó del Ayuntamiento el abono de 19.078 pesetas con 70 céntimos, importe de certificaciones no satisfechas, sus intereses y aumento de obra con sus intereses:

Que el Ayuntamiento en 21 de Junio de 1880 denegó la instancia del contratista en los términos en que la presentaba; y reclamado este acuerdo, el Gobernador, previo informe de la Comisión provincial, resolvió el 9 de Octu-

bre de 1880 que se pasaran todos los antecedentes del caso al Arquitecto provincial para que, teniendo presente el proyecto existente en la Secretaría del Ayuntamiento, examinara si había habido extralimitación por parte del contratista, y con presencia de lo que resultase y de lo prescrito en la legislación sobre obras públicas, hiciera en el término de aquel mes la última liquidación, en unión el dicho Arquitecto con el Ayuntamiento y contratista ó su representante, aprobándose y declarándose válida la liquidación que obtuviese mayoría de votos, caso de que no resultara uniformidad de pareceres; y que la cantidad á que ascendiera se consignara en el presupuesto adicional al ordinario corriente, abonándola con preferencia á toda otra atención; y por último, que el pago de los honorarios del Arquitecto se efectuara con cargo á la misma partida del presupuesto, para lo cual se aumentaría en lo que importan dichos honorarios:

Que en cumplimiento del anterior acuerdo, el Arquitecto provincial se dispuso á desempeñar su cometido; pero por el Alcalde de Nules se le hizo presente que la corporación municipal había acordado solicitar del Gobernador que declarara nulo su acuerdo, y en 29 de Octubre de 1880 presentó escrito el Alcalde con el indicado fin, alegando la falta de su audiencia sobre la reclamación del contratista, y que esta no se había elevado con informe y por conducto del Alcalde:

Que pasada á esta Autoridad la dicha reclamación con presencia de lo informado por el Ayuntamiento y por la Comisión provincial, el Gobernador resolvió en 7 de Diciembre de 1880 mantener su anterior acuerdo de 9 de Octubre del mismo año, fijando el plazo en 45 días como definitivo para practicar la liquidación:

Que el Ayuntamiento interpuso demanda en vía contencioso-administrativa contra lo resuelto por el Gobernador, suplicando que se dejara sin efecto, y en su lugar se declarara que el contratista no tenía derecho más que á la cantidad del remate y sus intereses:

Que el Gobernador en 20 de Enero de 1881 resolvió ser improcedente la vía contenciosa para la demanda, fundándose en que el acuerdo reclamado no pudo causar agravio á los derechos del Ayuntamiento, porque sólo tuvo por objeto la liquidación de los créditos reclamados por el contratista, dando para ello precisamente audiencia al Ayuntamiento y resolver luego lo más procedente:

Que á nombre del Ayuntamiento de Nules se presentó recurso de alzada ante el Ministerio, alegando que la resolución del Gobernador contra la cual se dirigía la demanda prejuzgaba el derecho del contratista y causaba agravio á los del Ayuntamiento, además de que, tratándose de la interpretación y efectos de un contrato para servicio público municipal, la Comisión provincial en vía contenciosa era la que debía conocer:

Que el Ministerio pasó á informe de esta Sección el antedicho recurso.

Visto el art. 66 de la ley provincial, que establece que las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y en los demás que señalen las leyes, correspondiéndoles en tal concepto fallar cuando pasen á ser contenciosas sobre las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas:

Vistos los artículos 93 y 94 de la ley de 25 de Setiembre referida, puestos en observancia por el 67 de la vigente ley provincial, según los que los Consejos, hoy Comisiones provinciales, consultarán acerca de la procedencia de la vía contenciosa para las demandas presentadas; el Gobernador resolverá dentro de tercero día lo que esti-

me conveniente, y que si la resolución fuese que no proceda la vía contenciosa y el demandante no se conformara, podrá recurrir al Ministro del ramo respectivo, que decidirá, oído el Consejo de Estado, sin que en el caso de estimarse la procedencia de la demanda deje de ser competente el Consejo, hoy Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que es un principio constante y frecuentemente recordado que para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa en todas sus esferas es indispensable que las dichas resoluciones sean definitivas, hayan causado estado y no puedan ser revocadas por la misma Autoridad que las dictó:

2.º Que si bien es cierto que la resolución del Gobernador de Castellon reclamada por el Ayuntamiento empieza prescribiendo que en un término breve se liquide, con audiencia de la corporación municipal, la cuantía del débito reclamado por el contratista, y por tanto podría suponerse que la dicha resolución en esta parte no tenía carácter final, es lo cierto que en ella se determina cuál liquidación había de tenerse por verdadera, así como la forma de su pago, por lo que la Autoridad del Gobernador quedó privada de la facultad de evocar así de nuevo el conocimiento del asunto, pues había proveído sobre todas las contingencias á que pudiera dar lugar:

3.º Que al declarar el Gobernador definitiva la liquidación, no rechazada por dos de las partes llamadas á efectuarla, ha podido vulnerar los derechos del Ayuntamiento, principal interesado, y en su virtud procede el juicio que se intente promover:

4.º Que aun cuando no conste de una manera cierta la fecha en que se presentó la demanda porque falta en ella la nota de presentación, como la Comisión provincial indica, que lo fué en 7 de Enero de 1881, parece interpuesta dentro del plazo legal de 30 días, visto que el acuerdo del Gobernador dice la demanda haberse notificado el día 11 de Diciembre de 1880, y este aserto no resulta contradictorio;

La Sección es de dictamen que proceda revocar lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Castellon de 20 de Enero de este año, y declarar procedente la vía contenciosa para la demanda presentada por el Ayuntamiento de Nules á que dicho acuerdo hace referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 84.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.

EXTRACCION DE UN BUQUE PERDIDO EN EL PUERTO DE SANTOÑA. Según comunicación del Ayudante de Marina de Santoña, el día 14 de Julio de 1881 se ha extraído el

á José Domínguez Moreno, de esta vecindad, que habitó á es-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1881.—Domingo Fons.—

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á los jóve-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1881.—Domingo Fons.—

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Tendilla Bra-

Asimismo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia

Dada en Sevilla á 4 de Julio de 1881.—Antonio Lopez Bar-

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez de primera instancia

Por la presente y término de 10 dias se cita y llama á Juan

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1881.—El actuario, Venan-

SILES.

En nombre de S. M. el Rey constitucional de España, Don

Por el presente primer edicto hago saber que D. Miguel

Como dicho señor cesara por completo en el desempeño del

Dado en Siles á 18 de Julio de 1881.—Marcelino Serrano.—

SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de

Per el presente sexto y último edicto hago saber que ha-

Dado en Soria á 1.º de Junio de 1881.—Nicolás Octavio de

TARRASA.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahón, Juez de primera instan-

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Per-

lor moreno, barba poca, rojodete; vestía blusa azul de algo-

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administra-

Dada en Tarrasa á 5 de Julio de 1881.—Pedro de Salazar.—

TORROX.

D. Francisco Javier de Sevilla y Gaona, Abogado, Juez mu-

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rosa He-

Dado en Torrox á 9 de Julio de 1881.—Francisco de Sevi-

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Ma-

Carne de vaca, de 4'20 á 4'30 pesetas el kilogramo
Idem de carnero, á 4'42 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas en el dia de ayer.—Vaca, 157.—Ganeros, 531.—

En peso en kilogramos..... 38.150'500

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos

Table with columns: PUERTOS DE ENLAZAMIENTO, Ptas. Cts., PUERTOS DE ENLAZAMIENTO, Ptas. Cts. Includes entries for Toledo, Segovia, etc.

Madrid 7 de Agosto de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 37'9
Idem mínima..... 19'9
Diferencia..... 18'0

Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 3'4
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid en-

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

METEOROLOGÍA.

Día 6.

Valdesevilla. 769'0 29'0 O..... Calma. Despejado. »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 35 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tri-

Anuncios.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacio-

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESETAS.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 21 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del

SANTOS DEL DIA.

San Ciriaco y compañeros mártires, y San Emiliano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millan.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Los pa-

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Variado espec-

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castella-